CONTRATO DE COMPRAVENTA 002 DE 2026
(6 de Marzo de 2026)

NUMERO DEL CONTRATO	**COMPRAVENTA 002 de 2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE JARDÍN NIT 890.982.294-0
CONTRATISTA	AGRO - TECH SAS BIC NIT: 900252345-1
OBJETO	Compra de semillas de hortalizas para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de los agricultores del municipio de Jardín, Antioquia.
VALOR	Siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos M.L. ($ 7.439.967).
FECHA DEL CONTRATO	06 de marzo de 2026
PLAZO	Diez (10) días, contados desde la firma del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto.
SUPERVISOR	Subsecretaria de medio ambiente y dllo rural

Entre los suscritos, Claudia Yaneth Naranjo Agudelo, identificada con la cédula número 42.731.781 quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Jardín Antioquia, en su calidad de Alcaldesa Municipal, quien en adelante se denominará el contratante y de otra AGRO - TECH SAS BIC con NIT: 900252345-1, representado legalmente por el señor Rodolfo Antonio Vanegas Castrillón identificado con cédula de ciudadanía número 70.002.794 y quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. Definición. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos o requisitos de ley. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y legal.

Cláusula Segunda. Objeto. Compra de semillas de hortalizas para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de los agricultores del municipio de Jardín, Antioquia..

Cláusula Tercera. Lugar de la entrega de los elementos. Los elementos serán entregados en el Municipio de Jardín o en el lugar que el Municipio asigne para tal fin o fuera de ellas si así lo requieran.

Cláusula Cuarta. Valor del contrato. El valor total del contrato equivale a Siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos M.L. ($ 7.439.967).

Parágrafo primero. Las retenciones nacionales o locales que se deriven de la celebración de este contrato correrán por cuenta del contratista.

Cláusula Quinta. Forma de pago del contrato. El valor pactado lo pagará el Municipio al contratista a través de una sola acta, previa presentación del informe y visto bueno del supervisor, una vez verificado el cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la factura electrónica acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social integral y aval, por parte del supervisor para el pago respectivo.

Entre los impuestos que estarán a cargo del oferente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

Ítem	Impuestos	Porcentaje
1	Estampilla pro- universidad	1,0 %
2	Estampilla pro-adulto mayor	4,0%
3	Estampilla pro-deporte y recreación	1,5%
4	Estampilla pro-hospital	1.0%
5	Estampilla pro-Cultura	2,0%
6	Estampilla justicia familiar	2,0%
7	Retención ICA	1,0%
8	Retefuente	Según normatividad
9	ReteIVA	Según normatividad

Cláusula Sexta. Termino de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será de Diez (10) días, contados desde la firma del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto.

Cláusula Séptima. Situación jurídica del contratista. El contratista no se considera para los efectos de este contrato como empleado del municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a su favor.

Clausula Octava. Obligaciones del contratista.
Actividades Específicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Semillas de cilantro. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	LIBRA	17	18.102	307.726
2	Semillas de zanahoria. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	LIBRA	7	132.554	927.877
3	Semillas de remolacha. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	LIBRA	7	72.876	510.130
ITEM	**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**		**VALOR TOTAL**
4	Semillas de alverja. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	LIBRA	16	22.059	352.939

5	Semillas de cebolla de huevo RED. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	LIBRA	7	160.297	1.122.077
ITEM	**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**		**VALOR TOTAL**
6	Semillas de fríjol cargamento rojo. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	KILO	20	37.092	741.842
7	Semillas de maíz variedad 305. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	KILO	20	21.133	422.666
8	Semillas de habichuela. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	LIBRA	16	45.116	721.859
9	Semillas de calabacín. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las	LIBRA	4	77.934	311.736

	semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.				
ITEM	**DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**		**VALOR TOTAL**
10	Semillas de pepino cohombro. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	LIBRA	7	101.902	713.314
11	Semillas de lechuga crespa. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	LIBRA	8	101.719	813.750
12	Semillas de tomate chonto santa cruz. Todas las semillas deben tener registro ICA vigente como Productor y/o comercializador, cumplir la Resolución 148 expedida por el ICA, % de germinación mayor del 90%, Pureza del 99%. Garantizar el % de germinación y que las semillas provengas de lotes de producción del segundo. Semestre del 2025.	LIBRA	2	247.026	494.051
TOTAL					**$7.439.967**

CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES:

1. Los elementos objeto de compra deberán estar en óptimo estado y calidad, además el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ítem anterior, la cual será objeto de verificación por parte de la supervisión del contrato en las distintas entregas.
2. **El oferente deberá presentar su propuesta donde el valor total de cada ITEM no podrá ser superior al valor total descrito en cada ITEM en el cuadro anterior**.
3. Cumplir con la entrega según las especificaciones técnicas

4. Entregar los elementos con calidad y oportunidad.
5. Entregar los pedidos que se realicen de forma oportuna, en sitio, sin dilaciones y retardos para no ocasionar perjuicios a la entidad.
6. Entregar los pedidos a solicitud del supervisor del contrato.
7. Presentar la factura electrónica de venta de forma oportuna con los anexos para que sea revisada por la supervisora del contrato
8. El empaque y rotulado de los alimentos a suministrar durante la ejecución del contrato, deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 005109 de diciembre 29 de 2005 y la Resolución 333 de febrero 10 de 2011 y las demás normas vigentes.
9. Solo participarán los proponentes que acrediten el registro como comercializador de insumos agropecuarios otorgado por el ICA.

Obligaciones específicas del contratista. 11) Realizar una sola entrega de las semillas en óptimas condiciones de higiene, calidad, temperatura y presentación exigidas por el contratante, esto es, deberá entregar los insumos, en el almacén municipal cuando se requiera. **2)** Desarrollar el objeto del contrato con los precios del mercado. **3)** Entregar las cantidades clasificadas en la ficha técnica. **4)** Transportar por su propia cuenta y riesgo hasta el municipio de Jardín los elementos objeto de compra. **5)** Efectuar la modificación o cambio de algún elemento que no cumpla con los requisitos de calidad, cantidad o característica mencionada en la ficha técnica.

Obligaciones Generales Del Contratista. 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **2.** Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **3.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual. **4.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto. **5**. Autorizar al Municipio para que este a su vez solicite los antecedentes judiciales, de policía, profesionales o disciplinarios que se requieran y si es el caso cancelar los derechos pertinentes a cargo de estos. **6.** Presentar informe escrito pormenorizado de las actividades señaladas dentro del contrato, lo cual se constituye como requisito previo para la realización de los pagos por parte del municipio. **7.** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales. **8.** Pagar los aportes por concepto de seguridad social integral y entregar los respectivos soportes de planilla pagada y soporte de pago al supervisor.

Cláusula Novena. Informes. En desarrollo de las cláusulas octava del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes y evidencias que dé cuenta de las entregas realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Parágrafo. El contenido de los informes arriba citados deberá ser distinto para cada entrega parcial, los cuales deberán contener imágenes y/o relación de actividades debidamente soportadas que demuestren la ejecución del contrato, en caso contrario el interventor o supervisor se abstendrá de dar fe de la actividad y no se procederá a pagar el monto correspondiente hasta tanto el contratista cumpla con su obligación.

Cláusula Decima. Declaraciones del contratista. El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la entidad contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula Décima Primera. Responsabilidad. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula octava del presente contrato. Además, será responsable por los daños que ocasione en relación del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula Décima Segunda. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente del municipio de jardín y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. el contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Jardín, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Décima Tercera. Obligaciones del contratante. 1. Entregar al contratista de manera completa y oportuna toda la información y la asistencia necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato. **2.** Poner a disposición del contratista los recursos que aseguren el debido y adecuado desarrollo de la prestación de los servicios de qué trata el presente contrato. **3.** Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato. **4.** Realizar el pago correspondiente a los elementos entregados e instalados, previo el cumplimiento de los requisitos para el respectivo pago. **5.** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **6.** Efectuar las retenciones de impuestos de acuerdo con las leyes y normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

Cláusula Decima Cuarta. Aportes parafiscales. no existencia de vínculo laboral y afiliación del contratista al sistema de seguridad social. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación social, ni se configura un vínculo laboral alguno entre el municipio y el contratista, y por tanto no adquiere con éste ni con las personas que ocupe ningún tipo de vínculo laboral, administrativo, etc. con todo, el contratista deberá estar afiliado como cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensión como trabajador independiente y su base de cotización para efectos de lo establecido en la presente clausula será la que determine la ley y los decretos reglamentarios que regulen la materia. además, de conformidad con la ley 1562 de 2012, artículo 2, literal a), numeral 1, el contratista deberá afiliarse al sistema de riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo estipulado en el Decreto Reglamentario 0723 del 15 de Abril de 2013.

Cláusula Decima Quinta. Confidencialidad. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer en la entidad o durante el plazo de ejecución de contratos y aún después de la desvinculación o finalización del contrato con el municipio. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Jardín, será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

Cláusula Décima Sexta. Terminación. El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. f) Por las demás causales señaladas en la ley.

Clausula Decima Séptima. Suspensión del contrato. En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio de este.

Clausula Decima Octava. Multas. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la entidad contratante multas sucesivas del

1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista.

Parágrafo. Si el contratista incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de esta, la cual tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal

Clausula Decima Novena. Cláusula penal pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del contrato, el municipio, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del 15% del valor de éste, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante; quien efectuará la deducción de las sumas que al contratista se le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes.

Clausula Vigésima. Clausulas excepcionales. En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se aplicarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna.

Clausula Vigésima Primera. Solución de controversias contractuales. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

Clausula Vigésima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades. El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. De demostrarse falsedad del juramento, este estará sometido a las sanciones legales que haya lugar.

Clausula Vigésima Tercera. Indemnidad. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del

presente contrato cuando a este se le declare judicialmente culpable. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas.

Cláusula Vigésima Quinta. Supervisión. La entidad contratante ejercerá una supervisión integral por medio de la Subsecretaria de medio ambiente y desarrollo rural.

Clausula Vigésima Sexta. Cesión. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

Clausula Vigésima Séptima. Documentos del contrato. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de 000000000191 del 14 de febrero de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Todos los documentos del procedimiento de mínima cuantía P.M.C 012 de 2026.

Clausula Vigésimo Octava. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este.

Clausula Vigésimo Novena. Sujeción de Los Pagos A Las Apropiaciones Presupuestales. La celebración del contrato se sujeta a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2026 y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000191 del 14/02/2026 expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, con Rubro Presupuestal No. 2.3.2.02.01.000: Agricultura, silvicultura y productos de la pesca; por valor de Ocho millones de pesos M/L ($ 8.000.000), expedido por la secretaría de hacienda y desarrollo económico.

Clausula Trigésima. Garantías Considerando que no existen riesgos previsibles, no se exigirá la constitución de garantía alguna.

Clausula Trigésima Primera. Compromiso anticorrupción. El contratista manifiesta la voluntad de asumir de manera libre, voluntaria, consciente y unilateral los siguientes compromisos y deberes contractuales: **1.** El contratista no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su actividad contractual, igualmente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado o un tercero a su nombre lo haga. **2.** El contratista se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual. **3.** No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la alcaldía municipal de Jardín, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda interactuar en la ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas por su influencia sobre funcionarios públicos. **4.** Denunciar cualquier conducta que perciba o conozca en la cual pueda configurarse cualquier conducta que configure delito alguno contra la administración pública.

Clausula Trigésima Segunda: El contratista manifiesta que presentó oferta y participó en el proceso de selección que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre y transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas

Para constancia, se firma en la Alcaldía Municipal de Jardín, Antioquia a los seis (6) días del mes de marzo de 2026

CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO
C.C. 42.731.781
Alcaldesa Municipal

RODOLFO ANTONIO VANEGAS CASTRILLÓN
C.C. . 70.002.794
Rep. Legal: AGRO - TECH SAS BIC
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Nelly Jaramillo Angel – Subsecretaria de Servicios Administrativos		06/03/2026
Revisó:	Luz Edilma Maya Maya – Subsecretaria de medio ambiente y dllo rural		06/03/2026
Aprobó	Juan José Agudelo Posada – Asesor Jurídico		06/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.